
**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL MINISTERIO DE ENERGIA,
TURISMO Y AGENDA DIGITAL QUE ACUERDE LA INHABILITACION DEL
COMERCIALIZADOR INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A.**

Expte.: INF/DE/173/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de diciembre de 2016

Visto el expediente relativo a la sociedad INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A tramitado bajo el número INF/DE/173/16.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de abril de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió conflicto de gestión económica del sistema gasista planteado por INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A (en adelante INCRYGAS) frente a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en relación con distintas facturas emitidas en relación a los desbalances de INCRYGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La Resolución citada desestimó el conflicto planteado por INCRYGAS. Como consecuencia de los desbalances incurridos por esta empresa por defecto de gas en el sistema, INCRYGAS se vio obligada a afrontar un pago por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € a lo que se sumaron los incumplimientos de los meses de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. INCRYGAS y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** llegaron posteriormente a acuerdo privado para el pago de las correspondientes cantidades. Actualmente debe en atención a dicho acuerdo privado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.

SEGUNDO.- INCRYGAS asimismo procedió a no pagar tanto los cánones de almacenamiento como los cargos de desbalance de los meses de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** . Ello condujo a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores.

En el primero de ellos (tramitado como SNC/DE/002/16), se proponía al entonces Ministro de Industria, Energía y Turismo que se declarara que INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A es responsable de la comisión de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 e) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como consecuencia de su retraso en el pago del canon de almacenamiento de gas natural licuado. Se proponía una sanción de 10.000 euros. No consta que dicho expediente sancionador haya sido resuelto por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En el segundo de ellos (tramitado como SNC/DE/007/16), esta Sala de Supervisión Regulatoria ha declarado que INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A es responsable de la comisión de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 z) en relación con el artículo 110 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones económicas en caso de desbalance de conformidad con lo establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

TERCERO.- El 1 de octubre de 2016 entraron en vigor la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista (en adelante, la Circular 2/2015), así como la Resolución de la CNMC, de 1 de marzo de 2016, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y el contrato marco.

INCRYGAS entró en desbalance negativo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** hasta que le fue suspendida su cartera de balance el 27 de octubre de 2016. La suspensión de la cartera de balance conlleva la imposibilidad de realizar cualquier tipo de operación en el mercado mayorista, no obstante, se siguen suministrando los clientes finales por lo que la deuda por recargos de desbalance sigue creciendo, a un ritmo aproximado de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros semanales. Esta situación se prolongará hasta el pago de todos los recargos por parte de INCRYGAS antes del día 26 de enero de 2017 o, en caso que no se produjeran los correspondientes pagos, se extinguiría el contrato marco del punto virtual de balance.

A día 28 de noviembre la situación de los cargos por desbalance de INCRYGAS, tanto en la red de transporte como en plantas de regasificación es la siguiente.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En atención a estas circunstancias, se ha procedido a incoar procedimiento sancionador por parte del Director de Energía en fecha 28 de noviembre de 2016 por presunta infracción muy grave prevista en el artículo 109.1 z) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

CUARTO.- En fecha 7 de noviembre de 2016 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** planteó conflicto de acceso al sistema gasista contra INCRYGAS en relación con la situación de los conflictos de acceso que mantiene con la citada distribuidora y la posibilidad de denegar futuras altas de clientes por parte de la citada comercializadora.

En la misma fecha, procedió asimismo a denunciar ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital los impagos de los peajes por una cantidad hasta la fecha de la denuncia de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, que corresponden a impagos de peajes de los últimos meses. De dicha denuncia se dio traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para proceder a la instrucción del correspondiente expediente sancionador por presunta infracción muy grave prevista en el artículo 109.1 f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural en redacción dada por Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, dispone que:

Procederá la inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización de gas natural, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- a) *La apertura de la fase de liquidación o extinción de la personalidad jurídica del comercializador.*
- b) *Incumplimiento probado de las condiciones exigidas para realizar la actividad de comercializador.*

c) La comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves en el artículo 109 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, cuando lleve aparejada la inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización.

- II. Como acreditan los antecedentes expuestos, INCRYGAS en el momento presente puede estar incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en la letra b) del citado artículo, es decir, no cumplir las condiciones exigidas para realizar la actividad de comercializador que están previstas en el artículo 80 de la Ley 34/1998 y el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002.

En concreto, INCRYGAS en el momento presente puede estar incumpliendo con el requisito previsto en el apartado primero del citado artículo 14

1. Los sujetos que quieran realizar la actividad de comercialización de gas natural deberán revestir la forma de sociedades mercantiles o forma jurídica equivalente en su país de origen en el caso de no tratarse de empresas nacionales en cuyo objeto social no existan limitaciones o reservas al ejercicio de dicha actividad.

Además, deberán poder acreditar suficientemente su capacidad técnica para el ejercicio de la actividad y estar en disposición de acreditar que tienen capacidad para garantizar el suministro.

Asimismo el apartado cuarto del mismo precepto señala que:

4. Las empresas que quieran ejercer la actividad de comercialización de gas natural deberán poder acreditar, en todo momento, que tienen capacidad para atender las demandas de gas de sus clientes, sin que se puedan producir restricciones del suministro más allá de situaciones extraordinarias.

De conformidad con los antecedentes de hecho, INCRYGAS tiene suspendido tanto el contrato marco del punto virtual de balance como el contrato de acceso y tiene contraídas con distintos operadores del sistema gasista deudas que superan, en este momento, los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de euros, ello sin contar las sanciones que pueda tener que afrontar por su actual conducta.

Ante la concurrencia de dichas circunstancias que no hacen más que agravarse rápidamente es dudoso que esté en condiciones de garantizar el suministro de los clientes finales. Ello pone de manifiesto igualmente que hay serias dudas sobre su capacidad económica para afrontar la situación presente.

En definitiva, el artículo 18.b) del Real Decreto 1434/2002 contempla la inhabilitación de las empresas comercializadoras por el incumplimiento de

los requisitos exigibles para ejercer la actividad de comercialización, y entre estos requisitos figura, de acuerdo con el artículo 14.4 de este Real Decreto, el de la acreditación de la “capacidad para atender las demandas de gas de sus clientes”. INCRYGAS, sin embargo, ha estado en situación de desbalance negativo desde **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, habiéndole suspendido el GTS el 27 de octubre sus derechos de acceso.

Todo lo anterior es causa suficiente para proponer el inicio del procedimiento de inhabilitación para ejercer la actividad de comercializador de gas por quien es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural en redacción dada por Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, la Sala de Supervisión regulatoria.

ACUERDA

Único.- Proponer al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la inhabilitación del comercializador de gas INNOVACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A de conformidad con las causas de inhabilitación establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.